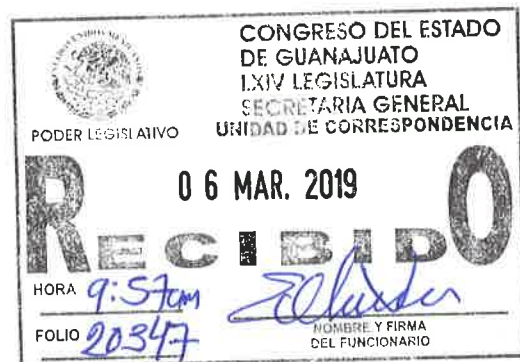




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el vínculo fundamental a través del cual entramos a la convivencia con el resto de la comunidad y de la sociedad que compartimos, integrando elementos emocionales y sociales que son reconocidos dentro del marco legal como fuente de derechos y obligaciones; incluyendo en una posición prioritaria la de proporcionar alimentos.

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Suministrar alimentos es una de las máximas expresiones de solidaridad humana, misma que impone la obligación de auxiliar al necesitado; especialmente si se trata de un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se transforma a los ojos de la sociedad y de la ley en algo exigible, de forma que la obligación moral se transforma en legal.

Esta obligación consiste en brindar los elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico como en lo moral vinculando, por ejemplo, a los padres respecto de los hijos, a los cónyuges entre sí, los ascendientes en ambas líneas, es decir los abuelos respecto de los nietos y los hijos o descendientes más próximos en grado con relación a los padres o ascendientes.

Lamentablemente, en la realidad cotidiana de las familias guanajuatenses encontramos muchos casos de descuido o abandono, especialmente de personas adultas mayores. A ellas Ley las protege y los hijos están obligados en caso necesario a ayudarlos e inclusive pasarles pensión.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional analizamos el marco jurídico del estado y consideramos que, a pesar de que nuestro Código Civil prevé la obligación recíproca entre padres e hijos de darse alimentos, es necesario fortalecerla, recurriendo al mecanismo de la presunción de necesidad, que actualmente ya aplica en el caso de los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar.

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consideramos que esta reforma es jurídicamente viable, socialmente necesaria y humanamente indispensable, porque todos sabemos que, después de una larga vida de trabajo, la mayoría de los adultos mayores carecen de pensión, y del 26% de ellos que sí la reciben a nivel nacional, un alto porcentaje obtiene un monto que resulta insuficiente para satisfacer siquiera sus necesidades elementales y en este contexto el derecho de alimentos aparece como una institución útil y necesaria.

A pesar de ello, muy pocos padres exigen de sus hijos el pago de una pensión alimentaria, para hacer efectiva la característica de la reciprocidad que en materia de alimentos marca el Código Civil, conformándose con lo poco que les quieran dar e incluso quedando en el olvido.

Actualmente, aquellos que, ante la situación de abandono, deciden recurrir al proceso legal para obtener los alimentos a los que en elemental justicia deberían tener acceso, enfrentan el obstáculo adicional de aportar elementos para acreditar la necesidad de los alimentos, ya que actualmente no tienen en su favor la presunción legal de necesitarlos.

Consideramos que esta es una grave omisión de la ley, esto en virtud de que consideramos que en muchos casos el adulto mayor se puede encontrar en una situación de vulnerabilidad, aunado a que el concepto de alimentos no hace referencia únicamente a la comida, sino que es un concepto más extenso que implica la habitación, la atención médica geriátrica y en general todo aquel cuidado que sea necesario acorde a la edad del adulto mayor.

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al mismo tiempo, al establecer la presunción de necesitar alimentos a favor de los adultos mayores, no dejamos en estado de indefensión al deudor o deudores, ya que estos mantienen el derecho de aportar las pruebas que en su caso sean necesarias, para demostrar que el acreedor cuenta con los medios o cuidados necesarios para su subsistencia.

Por supuesto, la cuantía de estos alimentos depende de las posibilidades de quien los ha de dar y de las necesidades de quien los ha de recibir, y podrá aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades del alimentista y la situación económica del deudor.

Por ello, creemos que esta reforma al Código Civil es muy necesaria, y la fundamentamos en los principios de solidaridad y subsidiariedad que deben existir dentro de todo seno familiar, centrándonos en este caso en los padres y abuelos que ya escribieron y forjaron parte de la historia de este país y lo hicieron para nosotros.

No solo se trata de transferir dinero, sino de que el adulto mayor participe activamente con su familia y vea satisfechas sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, recordando todos los guanajuatenses que, eventualmente, nuestros padres se irán, nosotros nos quedamos con nuestros hijos y esta es la oportunidad de enseñarles, con nuestros padres, cómo se vive en el presente de Guanajuato la solidaridad que habrán de proyectar hacia el futuro.

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que los adultos mayores cuenten con la presunción iuris tantum sobre la necesidad de alimentos.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá una mayor protección a favor de los adultos mayores en los procesos jurisdiccionales en materia de alimentos, enviando

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

además una clara señal del valor que los guanajuatenses damos a la solidaridad y a la convivencia en familia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 365-A. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, **los adultos mayores** y el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 6 de marzo de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Esta hoja corresponde a la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar el artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato.